



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/32204

14/01/2021

80861

AUTOR/A: DE LAS HERAS FERNÁNDEZ, Patricia (GVOX); OLONA CHOCLÁN, Macarena (GVOX); ZAMBRANO GARCÍA-RAEZ, Carlos José (GVOX); SÁNCHEZ GARCÍA, José María (GVOX); RUIZ NAVARRO, Eduardo Luis (GVOX); ORTEGA SMITH-MOLINA, Francisco Javier (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia, cabe indicar que la Administración de Justicia no se encuentra en el ámbito de aplicación de las políticas, medidas e instrucciones dictadas por la Administración General del Estado, dado que su personal, con la única excepción de los empleados públicos destinados en dicha Administración y que se encuentran en el ámbito de aplicación del Convenio Único para la Administración General del Estado (al que no van inicialmente dirigidas las previsiones contenidas en el citado Real Decreto-ley, ya que la mayoría de las actuaciones reflejadas en esta norma conllevan el ejercicio de potestades públicas -tramitación, asignación y ejecución de fondos europeos), cuentan con legislación específica propia (artículo 4.c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP)) en materia de provisión de puestos de trabajo y movilidad.

Las fórmulas de ocupación de los puestos de trabajo referidas en el artículo 28 del Real Decreto-ley son las contempladas, con carácter general, en la normativa vigente en materia de provisión de puestos de trabajo en cada Administración pública. En el caso de la Administración General del Estado, será la recogida, principalmente, en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, normas que complementan las disposiciones del TREBEP en todo aquello en lo que no exista contradicción. En la normativa reglamentaria existen figuras de movilidad voluntaria y de movilidad forzosa. La fórmula o fórmulas que se apliquen para dar satisfacción a las necesidades de personal derivadas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia serán las que determinen si la provisión reviste carácter voluntario (al que



siempre se da preferencia) o carácter obligado (supuesto en el que, con carácter general, la normativa exige motivación y el cumplimiento de unas reglas o requisitos concretos).

El ámbito de aplicación del Real Decreto-ley al que se refieren Sus Señorías viene definido en la propia norma. El Gobierno, en todo caso, considera que la citada norma contribuirá a facilitar y agilizar las reformas necesarias para la modernización de todas las Administraciones públicas. Así mismo, el Gobierno considera que será un instrumento útil para conseguir los objetivos marcados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Madrid, 24 de febrero de 2021

